

Aviso N° 474

Se hace saber que los operadores que actúan por cuenta y orden de terceros deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° la Resolución CNV N° 580/10 modificatoria del Capítulo XXII de las Normas de dicho organismo, que textualmente establece:

“ARTÍCULO 9°.- Los sujetos indicados en el artículo 1° del presente Capítulo (SUJETOS)¹ sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los SUJETOS excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los SUJETOS, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA. Por su parte, los SUJETOS -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los SUJETOS podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.” ¹ “SUJETOS”: Se refiere a los operadores autorizados a registrar operaciones en el MATba por cuenta y orden de terceros.

Asimismo la Res. 583/10, complementaria de la anterior, ha incorporado como artículo 10 del Cap. XXII de las Normas, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10.- En particular, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido y contando con previa aprobación de la COMISION de los procedimientos específicos de control implementados a estos efectos, los SUJETOS podrán recibir del cliente cheques librados a su favor con endoso completo, y realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del cliente cruzados para ser depositados en cuenta.”

Consecuentemente, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa antes transcrita, el Directorio resolvió:

a- Los operadores deberán dar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 9° Capítulo XXII de las Normas, en cuanto al modo en que se habrán de recibir fondos de comitentes y el modo en que se realizarán pagos a los mismos.

b- Los operadores que deseen implementar modalidades del artículo 10° (Res. 583/10) es decir, recibir de sus comitentes cheques de terceros librados a favor de éstos y endosados a favor del operador, deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Los operadores deberán conservar en archivo ordenado por fecha de acreditación, copias de los cheques (que reciben de clientes), librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente, los que deben estar debidamente endosados por el cliente en forma completa a favor del operador que los recibe, junto con el correspondiente talón de su boleta de depósito.

2. Estos cheques deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “*para aplicar al pago de operaciones en el MATba*” y asimismo deberán tener la indicación del nombre del Operador.

3. Los operadores que libren cheques a la orden de su cliente cruzados para ser depositados en cuenta, deben conservar en el legajo del cliente, la manifestación suscripta por éste de haber solicitado la emisión del o de los cheques a su orden.

4. Los operadores deberán conservar en archivo por fecha de emisión fotocopia de los cheques entregados a clientes.

A partir del 1° de febrero de 2011, en las auditorías a los operadores, el MATba verificará el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. A tal fin, los operadores deberán instrumentar los procedimientos adecuados para que la recepción de tales fondos y la realización de pagos según se prevé en **a)**; o bien la recepción y emisión de cheques según lo prescripto en **b)**, puedan ser claramente identificadas mediante procedimientos de auditoría.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

Cdor. Gustavo A. Picolla
Gerente

